

En su Disposición transitoria primera dispone que “Los sistemas internos de comunicación y sus correspondientes canales que, a la entrada en vigor de esta

CANI FENÁNDEZ VICIÉN

ÍNDICE

I. El Sistema Interno de Información de la CNMC (SIIF).....	1
I.1. Objeto del SIIF. Política Estratégica.....	1
I.2. Ámbito subjetivo y objetivo de aplicación del SIIF.....	3
II. El Responsable del Sistema Interno de Información.....	4
III. El Canal Interno de Información de la CNMC.....	5
IV. Procedimiento de gestión e investigación de las comunicaciones recibidas en el SIIF.....	6
IV.1. Remisión de las comunicaciones.....	6
IV.2. Recepción, registro de las comunicaciones y admisión a trámite.....	7
IV.3. Investigación de las comunicaciones.....	9
IV.4. Terminación del procedimiento.....	10
V. El Libro-Registro del SIIF.....	11
VI. Prohibición de represalias y garantías de protección al informante. Régimen Sancionador.....	12
VII. Protección de datos personales en el SIIF.....	12

I. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA CNMC (SIIF)

I.1. OBJETO DEL SIIF. POLÍTICA ESTRATÉGICA

- El Sistema Interno de Información de la CNMC (en adelante SIIF) constituye el cauce para informar sobre la supuesta comisión por parte de cualquier miembro de la CNMC de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de alguna de las infracciones reflejadas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero (en adelante Ley 2/2023) y/o de un incumplimiento de las obligaciones de conducta y actuación previstas en el Código de Conducta de la CNMC, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto de normas aplicables en esta materia al personal del sector público.
- El SIIF está integrado por los siguientes elementos:
 1. La política estratégica del SIIF (principios rectores).
 2. El Canal interno de información.
 3. El Responsable del SIIF.
 4. El procedimiento de gestión e investigación de las comunicaciones.
 5. El Libro-Registro de comunicaciones recibidas.
- La política estratégica que rige el SIIF está conformada por los siguientes principios:
 - 1.- El SIIF permite a todas las personas delimitadas en el artículo 3 de la ley 2/2023 la provisión de información (denominada “comunicación”) sobre la supuesta comisión en el seno de la CNMC de las infracciones señaladas en el artículo 2 de dicha Ley, y de infracciones administrativas leves.
 - 2.- Está diseñado y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad y reserva de la identidad del informante, de las personas supuestamente responsables de las infracciones (denominadas en la Ley 2/2023 “personas afectadas”) y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión e investigación de dichas comunicaciones.
 - 3.- Garantiza la protección de los datos personales del informante y de las personas afectadas, de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.
 - 4.- Canaliza a través de un único canal interno la recepción de información sobre la supuesta comisión de infracciones por cualquier miembro u órgano de la CNMC, sin perjuicio del canal externo al que se refiere el artículo 16 de la Ley 2/2023.

- 5.- Posibilita la realización de comunicaciones de manera confidencial o anónima, cuando así lo decida el informante, y permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente.
- 6.- El SIIF es un sistema de carácter interno, ceñido exclusivamente a la recepción, gestión e investigación de comunicaciones sobre la supuesta comisión de infracciones en el seno de la CNMC; sólo las personas delimitadas en el apartado 1.2.1 de esta Resolución están habilitadas para efectuar dichas comunicaciones. El SIIF no es en ningún caso un cauce de interlocución de ciudadanos, empresas o administraciones con la CNMC.
- 7.- El SIIF es un sistema completamente independiente y diferenciado del Sistema de Informantes de Competencia Anónimos (SICA), canal externo de información de la CNMC a través del cual cualquier ciudadano o empresa puede trasladar información sobre prácticas que dañan a la competencia.
- 8.- El SIIF dispone de un procedimiento interno de gestión e investigación de las comunicaciones, que garantiza que todas ellas se tramiten de forma efectiva.

El procedimiento se ajusta a los principios previstos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, y no constituye un procedimiento administrativo sancionador.

Comprende la recepción, registro e investigación, en su caso, de las comunicaciones recibidas, y finaliza con el archivo de las actuaciones o su puesta a disposición de los órganos administrativos competentes para la incoación de un procedimiento sancionador, o del Ministerio Fiscal en caso de hechos con posible trascendencia penal.
- 9.- El SIIF garantiza la protección de los informantes, en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, frente a posibles represalias derivadas de la comunicación presentada.

Asimismo, garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, presunción de no culpabilidad y reserva de identidad de las personas afectadas y su protección frente al riesgo de informaciones falsas o que respondan a motivaciones no lícitas.
- 10.- La gestión del SIIF se lleva a cabo de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la CNMC, a través del Responsable del Sistema.
- 11.- El diseño del SIIF garantiza su transparencia y una puesta a disposición y uso accesible a través de la página web de la CNMC y de la herramienta digital que le da soporte.

I.2. AMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL SIIF

- El SIIF no es un canal de interlocución de la CNMC con ciudadanos, empresas o administraciones. A través del SIIF solo se gestionarán las comunicaciones cuyo ámbito subjetivo y objetivo entre dentro de lo dispuesto en los dos apartados siguientes.

I.2.1 Ámbito de aplicación subjetivo

- El ámbito subjetivo de aplicación del SIIF tiene dos vertientes: las personas que están habilitadas para efectuar comunicaciones y las personas que pueden ser objeto de esas comunicaciones.

a) Personas habilitadas para efectuar comunicaciones

- Las personas físicas (informantes a efectos del SIIF) habilitadas para efectuar comunicaciones son, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2/2023 y la Norma 1 del Código de Conducta de la CNMC:
 - Los miembros del Consejo y el personal directivo al que se refiere el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la CNMC.
 - El resto del personal al servicio de la CNMC: funcionario, laboral o eventual, de cualquier grupo o categoría profesionales.
 - Personas que hayan mantenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada con la CNMC, becarios, personas en periodo de formación y aquellas personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, pero que hayan obtenido alguna información en el proceso de selección o de negociación precontractual susceptible de comunicación a través del SIIF.
 - Administradores, autónomos y personal al servicio de personas jurídicas que hayan suscrito con la CNMC un contrato administrativo o privado, o que participen en la ejecución de dichos contratos a través de una subcontratación.
 - En general, cualquier persona que tenga conocimiento de la supuesta comisión de alguna infracción en la CNMC, siempre que dicho conocimiento se haya derivado de una relación profesional con la Comisión.

b) Personas que pueden ser objeto de las comunicaciones a través del SIIF

- Las personas físicas cuyas acciones u omisiones pueden ser objeto de comunicación a través del SIIF son, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 y 3 de la Ley 2/2023 y en la Norma 1 del Código Conducta de la CNMC:

- Los miembros del Consejo de la CNMC.
 - El personal directivo al que se refiere el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la CNMC.
 - El resto del personal al servicio de la CNMC: funcionario, laboral o eventual, de cualquier grupo o categoría profesionales.
- Las comunicaciones recibidas que se refieran a personas no comprendidas en este apartado no serán objeto de gestión en el marco del SIIF de la CNMC, sin perjuicio de su remisión, cuando del contenido de la comunicación así proceda, o a los órganos administrativos competentes o al Ministerio Fiscal.

I.2.2 Ámbito de aplicación objetivo

- El ámbito de aplicación objetivo del SIIF está delimitado, en primer lugar, por la supuesta comisión de alguna de las infracciones definidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:
- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir: (i) infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión; (ii) infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE; y (iii) infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o de infracción administrativa grave o muy grave, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.
- El ámbito objetivo del SIIF también comprende las acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de un incumplimiento del Código de Conducta de la CNMC y estén tipificadas como una infracción administrativa leve. De conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 2/2023, en estos casos, el informante no gozará de las medidas de protección previstas en el Título VII de dicha Ley, sin perjuicio del resto de derechos que le asisten.

II. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

- El Responsable del SIIF será el Director del Departamento de Control Interno de la CNMC (DCI), de conformidad con las funciones atribuidas a este

Departamento en la normativa reguladora de la CNMC y con lo previsto en el artículo 8.6 de la Ley 2/2023.

El DCI será el responsable de la gestión del sistema y de la recepción, registro, e investigación de las comunicaciones, y deberá velar por la protección de los derechos del informante y de las personas afectadas.

- El responsable del SIIF desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la CNMC y no podrá recibir instrucciones en el ejercicio de aquellas.

La Secretaría General prestará la asistencia técnica necesaria para la implantación y soporte digital del SIIF, y el Responsable del SIIF podrá solicitar a su Titular la colaboración de personal especializado para la investigación de las comunicaciones recibidas.

- El nombramiento y el cese del responsable del SIIF deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, especificando, en el caso de cese, las razones que han justificado el mismo.

III. EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA CNMC

- El Canal Interno de Información (CIIF) es el cauce interno para la provisión de información en el ámbito del SIIF.

El CIIF es una plataforma digital, a la que se accede a través de la intranet o la página Web de la CNMC, que permite efectuar comunicaciones por escrito o verbalmente o solicitar una reunión presencial con el Responsable del SIIF, de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.1.1 de esta Resolución.

- El diseño y funcionalidad del canal garantiza su seguridad y accesibilidad, la confidencialidad de las comunicaciones y la reserva de identidad del informante y de las personas mencionadas en las comunicaciones.

El acceso al contenido del CIIF está restringido a los informantes, en lo que respecta exclusivamente a sus comunicaciones, y al personal autorizado por el Responsable del SIIF, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2/2023.

- A través del CIIF se informará sobre la posibilidad de efectuar las comunicaciones ante el Canal Externo de la AIPD¹ y ante otros canales de información de otras instituciones, cuando así proceda en virtud del contenido de las comunicaciones.

¹ A fecha de aprobación de esta Resolución la Autoridad Independiente de Protección del Informante A.A.I., responsable de la implantación y gestión del Canal de Información Externo definido La ley 2/2023, no se ha constituido aún.

IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SIIF

IV.1. Remisión de las comunicaciones

IV.1.1 Vías de provisión de información

- Las personas habilitadas para efectuar comunicaciones a través del SIIF podrán utilizar los siguientes medios de provisión de información:

- ✓ A través del CIIF, por escrito o verbalmente mediante un módulo de mensajería de voz habilitado en el propio canal.
- ✓ A través de una reunión presencial con el Responsable del SIIF, previa solicitud del informante, que deberá realizar a través del CIIF.

La reunión se celebrará en un plazo máximo de siete días hábiles desde la recepción de la solicitud, y se documentará a través de un acta de transcripción, que se remitirá al informante para su comprobación, rectificación y/o ratificación.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 letra g) de la Ley 2/2023, cuando una comunicación sobre alguna infracción prevista en el ámbito de aplicación del SIIF sea remitida por una vía distinta a la del Canal Interno y a un miembro de la CNMC que no sea el Responsable del SIIF, el receptor de la comunicación estará obligado a remitirla al Responsable y a guardar confidencialidad sobre la misma.

IV.1.2 Confidencialidad o anonimato de las comunicaciones

- Las comunicaciones a través del CIIF pueden llevarse a cabo, a elección del informante, de forma anónima, sin la provisión de ningún dato que le identifique, o de forma confidencial, con revelación de su identidad. Las comunicaciones efectuadas a través de reunión presencial son necesariamente confidenciales.
- En las comunicaciones confidenciales se garantizará la protección y reserva de la identidad del informante, que solo se conocerá, durante el procedimiento de gestión de la comunicación, por el Responsable del SIIF y el personal que éste designe.

La identidad del informante, de las personas afectadas y el contenido de las comunicaciones únicamente se podrá trasladar a los órganos administrativos competentes o al Ministerio Fiscal en el marco, respectivamente, de un procedimiento sancionador a incoar como consecuencia de la investigación de una comunicación o de una investigación penal.

IV.1.3 Contenido de las comunicaciones

- La comunicación del informante, por cualquiera de las vías señaladas en el apartado IV.1.1, deberá tener el siguiente contenido mínimo para que pueda ser considerada como tal y determinar el inicio del procedimiento de gestión:
 - Descripción lo más detallada posible de las acciones u omisiones supuestamente ilícitas o irregulares.
 - Fechas aproximadas de los hechos.
 - Identificación de la persona o personas supuestamente responsables de los hechos.
 - Aceptación o renuncia a recibir notificaciones o requerimientos de información del responsable del SIIF. En caso de aceptación, éstas se realizarán a través del CIIF.
- Adicionalmente, el informante podrá aportar en su comunicación:
 - Sus datos identificativos y de contacto, cuando opte por la confidencialidad.
 - Identificación de terceros también afectados, en su caso, por las acciones u omisiones o que puedan aportar información relevante sobre los hechos.
 - Documentos y evidencias probatorias de los hechos relatados y cualquier información y documentación que considere oportuno aportar.

Estos requerimientos de información conforman los campos del formulario a cumplimentar por escrito o verbalmente en las comunicaciones a través del CIIF, y serán requeridos en los casos de reunión presencial.

IV.2. Recepción, registro de las comunicaciones y admisión a trámite

IV.2.1 Registro de la comunicación y acuse de recibo

- Una vez recibida la comunicación, ésta se grabará en el Libro-Registro del SIIF, asignándole un código alfanumérico que será su número de registro y su código identificativo, necesario para que el informante pueda, en su caso, comunicarse con el Responsable del SIIF y acceder a sus notificaciones.

El Responsable del SIIF remitirá al informante un acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir notificaciones.

IV.2.2 Análisis preliminar y admisión o inadmisión a trámite

- Registrada la comunicación, el Responsable del SIIF procederá, en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción, a realizar un análisis preliminar para

comprobar que reúne los elementos mínimos para su toma en consideración y gestión. Tras dicho análisis, el Responsable del SIIF procederá, dentro del plazo señalado, a:

a) Inadmitir a trámite la comunicación, cuando se den algunos de los siguientes supuestos:

- La comunicación y los hechos relatados carezcan manifiestamente de fundamento y verosimilitud.

De acuerdo con el artículo 63.1 de la Ley 2/2023, la interposición de comunicaciones premeditadamente falsas tiene la consideración de infracción administrativa muy grave.

- Los hechos relatados, el informante o la persona o personas supuestamente responsables no se encuentren comprendidos dentro del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación del SIIF.
- Existan indicios racionales de que la información objeto de la comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito. En este supuesto, se remitirá al Ministerio Fiscal, a través de la Secretaría del Consejo, la comunicación y la relación de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- La Información objeto de la comunicación sea completamente pública o se fundamente en meros rumores.
- La comunicación no contenga información novedosa y significativa respecto a una comunicación anterior ya gestionada.

La inadmisión se materializará a través de escrito motivado del Responsable del SIIF y se remitirá al informante a través del CIIF dentro del plazo señalado de 10 días hábiles, salvo que hubiera renunciado a recibir notificaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante en el plazo señalado de diez días hábiles, salvo que hubiera renunciado a recibir notificaciones.

c) Remitir informe motivado a la Secretaría del Consejo, a efectos de la remisión de la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos relatados en la comunicación pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea cuando los hechos presuntamente delictivos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

- La presentación de una comunicación por el informante no le confiere la condición de interesado durante el procedimiento de gestión e investigación de una comunicación, que se inicia siempre de oficio por el Responsable del SIIF.
- El CIIF redirigirá automáticamente a la Presidenta de la CNMC, a través de una funcionalidad técnica de acceso restringido, aquellas comunicaciones cuyo contenido esté relacionado con la supuesta comisión por algún miembro del Departamento de Control Interno de alguna de las infracciones delimitadas en el apartado I.2.2 de esta Resolución.
- La Presidenta designará a un instructor de la comunicación, que será el responsable de llevar a cabo el procedimiento de gestión de la comunicación, con sujeción a lo establecido en esta Resolución y asumiendo a tal efecto las mismas funciones y obligaciones atribuidas al Responsable del SIIF

IV.3. Investigación de las comunicaciones

- Admitida a trámite una comunicación, se procederá a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias de investigación para comprobar la realidad y verosimilitud de los hechos reportados, y la responsabilidad de la persona o personas presuntamente responsables.

Las actuaciones se llevarán a cabo por el Responsable del SIIF y las personas por él designadas, y se documentarán y custodiarán debidamente en el Libro-Registro del SIIF.

- El plazo máximo de duración del procedimiento de gestión e investigación de una comunicación no podrá ser superior a tres meses desde la expiración del plazo para remitir el acuse de recibo de la comunicación al informante; en procedimientos de especial complejidad, el plazo podrá extenderse hasta un máximo de tres meses adicionales, a través de resolución motivada del Responsable del SIIF

Se garantizará durante esta fase la confidencialidad de las actuaciones de investigación, la reserva de identidad del informante y la reserva de identidad, presunción de inocencia y derecho de defensa de la persona o personas presuntamente responsables.

El Responsable del SIIF podrá solicitar al informante la información adicional que considere necesaria para investigar los hechos, salvo que éste haya renunciado a recibir notificaciones.

- La persona o personas supuestamente responsables de los hechos tienen derecho a ser oídas, exponer su versión de los hechos y presentar las alegaciones, evidencias y documentos de defensa que estime pertinentes, por escrito y/o de forma presencial ante el Responsable del SIIF, y cuantas veces estimen oportuno a lo largo del procedimiento de gestión e investigación.

En el plazo máximo de 30 días naturales desde la admisión a trámite de la comunicación, el Responsable del SIIF pondrá en conocimiento de la persona o personas supuestamente responsables, a través de oficio, la recepción y admisión de la comunicación, los hechos reportados en la misma, el inicio de las actuaciones de investigación, y los derechos que le asisten durante el procedimiento. En los casos en que esta información inicial pueda entorpecer o dificultar la investigación de los hechos, el Responsable del SIIF podrá demorar esta notificación otros 30 días naturales, a través de resolución motivada.

- En todo caso, se deberá evacuar un trámite de audiencia previo a la terminación del procedimiento de gestión e investigación de la comunicación, sin perjuicio del derecho de la persona o persona afectadas a renunciar a él y a no intervenir ni efectuar alegaciones durante el transcurso del procedimiento.

La persona o personas afectadas tendrán derecho a acceder al contenido de las actuaciones, con las limitaciones precisas para salvaguardar la confidencialidad y reserva de identidad del informante.

IV.4. Terminación del procedimiento

- Concluidas las actuaciones de investigación, el Responsable del SIIF emitirá un informe, que pondrá fin al procedimiento de gestión de la comunicación, y que contendrá, al menos:
 - a) Una exposición de los hechos relatados en la comunicación, junto con su código de identificación y la fecha de su registro y admisión.
 - b) Una exposición de las actuaciones realizadas para comprobar la realidad y verosimilitud de los hechos y la responsabilidad de la persona o personas afectadas, y de las evidencias y pruebas de cargo, en su caso, recabadas.
 - c) Una exposición de las alegaciones formuladas por las persona o personas supuestamente responsables, y de las evidencias y pruebas de descargo, en su caso, aportadas durante la investigación.
 - d) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y los fundamentos que las sustentan. En base a dichas conclusiones, el Responsable del SIIF procederá:
 - ✓ Al archivo del expediente, que será notificado al informante en los casos de comunicaciones confidenciales, y a la persona o personas afectadas.
 - ✓ A la remisión del informe y el traslado de las actuaciones a los órganos administrativos competentes de la CNMC para incoar o solicitar la incoación de procedimiento administrativo sancionador, en los casos en que se

concluya que hay indicios y evidencias suficientes de la comisión de alguna infracción de las delimitadas en el apartado 1.2 2 de esta Resolución.

- ✓ A la remisión del informe a la Secretaría del Consejo para el traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, en los casos en que se concluya que hay indicios y evidencias suficientes de la comisión de hechos presuntamente delictivos. Si estos hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- El informe del Responsable del SIIF no será recurrible en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que pudieran interponerse en el marco del procedimiento sancionador incoado, en su caso, en virtud del informe.

Ello no obsta a que los órganos competentes en la CNMC para incoar o solicitar la incoación de un procedimiento sancionador puedan discrepar del informe del Responsable del SIIF y oponerse a dicha incoación a través de escrito motivado dirigido al Responsable del SIIF.

V. EL LIBRO-REGISTRO DEL SIIF

- Todas las comunicaciones recibidas y las actuaciones realizadas durante el procedimiento de gestión e investigación se registrarán, archivarán y custodiarán en el Libro-Registro del SIIF, que constituye una base de datos segura y de acceso restringido al Responsable del SIIF y a las personas por él designadas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 2/2023.
- El registro deberá incluir la siguiente información para cada una de las comunicaciones recibidas:
 - a. Código alfanumérico de identificación y registro de la comunicación.
 - b. Fecha de recepción y oficio de admisión o inadmisión a trámite.
 - c. Contenido.
 - d. Actuaciones desarrolladas durante el procedimiento de gestión y la documentación de soporte.
 - e. El Informe del responsable del SIIF, o en su caso del Secretario General.
 - f. Fecha y forma de terminación del procedimiento de gestión e investigación.

VI. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y GARANTÍAS DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Las personas que efectúen a través del SIIF una comunicación tendrán derecho a las medidas de protección y apoyo previstas en el título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
 - ✓ Tengan motivos razonables para pensar que la información aportada en la comunicación es veraz, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y su objeto y contenido entre dentro del ámbito de aplicación del SIIF.
 - ✓ La comunicación se haya realizado conforme a los cauces y requerimientos previstos en esta Resolución.
 - ✓ La comunicación sea confidencial, o en el caso de comunicaciones inicialmente anónimas, cuando el informante haya revelado su identidad posteriormente, durante el procedimiento de gestión de la comunicación.

Quedan excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que hayan efectuado una comunicación que hubiera sido inadmitida a trámite, en virtud de las causas previstas en el apartado IV.2 2 de esta Resolución.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2/2023, se prohíben en la CNMC los actos, tentativas o amenazas de represalia contra las personas que presenten a través del SIIF una comunicación que haya sido admitida a trámite. Se entiende por actos de represalia los definidos y enumerados a título ilustrativo en los puntos 2º y 3º de dicho artículo, respectivamente.

El Responsable del SIIF velará por el cumplimiento en la CNMC de las garantías de protección al informante. Las medidas de apoyo al informante serán provistas, en su caso, por la Autoridad Administrativa Independiente de Protección del Informante, sin perjuicio de la asistencia específica que se le otorgue en el marco del SIIF.

- La aplicación y cumplimiento de lo previsto en esta Resolución está sujeto al régimen sancionador previsto en el Título IX de la Ley 2/2023.

VII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SIIF

- El tratamiento de datos personales en el marco del SIIF se regirá por lo previsto a tal efecto en el Título VI de la Ley 2/2023, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.
- Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta Resolución, de acuerdo con el art. 30 de la ley 2/2023 de 20 de febrero.

No serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el desarrollo del procedimiento de gestión e investigación de las comunicaciones, procediéndose, en esos casos, a su inmediata supresión. Si durante el procedimiento se obtuvieran datos personales sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que su tratamiento sea necesario, conforme a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley 2/2023.

- Los datos personales obtenidos en el marco del SIIF y del procedimiento de gestión de las comunicaciones sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la finalidad para la que fueron recabados. En ningún caso, podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.
- Los informantes, las personas afectadas y cualquier tercero mencionado en las comunicaciones deberán estar informados sobre el tratamiento de sus datos personales en el marco del SIIF, y sobre los derechos que le asisten al respecto.